

CONSTANCIA SECRETARIAL:

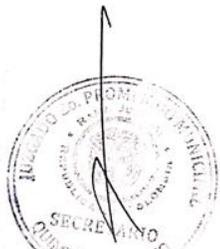
A despacho del señor Juez, informándole que el término de traslado de la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, y 30 de agosto de 2021

Días inhábiles: 14, 15, 16, 21, 22, 28 y 29 de agosto de 2021

Durante dicho periodo, el Curador *Ad Litem* contestó la demanda de la referencia, sírvase proveer.

Quimbaya, Quindío, 7 de septiembre de 2021



David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA EJECUTANTE: BANCO W S.A. EJECUTADO: CRISTHIAN CAMILO ARANGO HERNÁNDEZ PROVIDENCIA: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN RADICADO: 63-594-4089-002-2020-00196-00

Siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el expediente y estando a Despacho se constata que el *Curador Ad Litem* del demandado CRISTHIAN CAMILO ARANGO HERNÁNDEZ, contestó la demanda adecuadamente, sin que se propusiera n excepciones de mérito contra el mandamiento de pago de fecha 28 de septiembre de 2020, el cual quedó debidamente notificado; y cumplidas las exigencias del Artículo 440 *ibidem*, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,**

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado CRISTHIAN CAMILO ARANGO HERNÁNDEZ, en los términos del mandamiento librado.

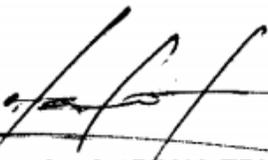
Segundo: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se llegaren a embargar en el presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO W S.A., en contra de CRISTHIAN CAMILO ARANGO HERNÁNDEZ.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 365 del C.G.P. Para liquidar las costas se fijan con agencias en derecho la suma de CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/TE (\$ 400.000,00), de conformidad con los

establecido en el ACUERDO No. PSAA16-10554 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

Cuarto: En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 446 del C.G.P., se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ